

República de Colombia
Rama Judicial



Distrito Judicial Administrativo de Sucre
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

Sincelejo, treinta (30) de mayo de dos mil trece (2013)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 700013333006–2013–00087–00

Demandante: Luís José Arias Hoyos

Demandado: Nación (Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio) y Municipio de Sincelejo.

Asunto: Auto que rechaza la demanda porque no se corrigió el defecto por el que fue inadmitida.

La demanda de la referencia fue inadmitida en auto del 10 de mayo de 2013 (*fls.38-39*).

En esa providencia se le concedió a la parte demandante el término de diez (10) días, para que suministrara los documentos que demostraran o la información que permitiera determinar si cumplió con el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.

El auto inadmisorio de la demanda se notificó en el estado electrónico No. 059 del 14 de mayo de 2013, sin embargo la parte demandante no corrigió la demanda. De hecho, dejó transcurrir el término sin hacer manifestación alguna al respecto.

En consecuencia, teniendo en cuenta que lo dicho de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 es causal para rechazar la demanda, SE DECIDE:

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 700013333006-2013-00087-00

Demandante: Luís José Arias Hoyos

Demandado: Nación (Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio) y Municipio de Sincelejo.

1. Rechazar la demanda.

2. Devuélvanse a la parte demandante los anexos de la demanda.

3. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, realícese la compensación en el reparto ante la Oficina Judicial de Sincelejo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 3501/06 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

4. Realizado lo anterior, archívese el expediente.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza